



El régimen de sucesión intestada en Aragón

María de los Ángeles Arqued Sanz. Abogada de Pajares & Asociados

En breve: Se rige por el Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba, con el título de «Código del Derecho Foral de Aragón», el Texto Refundido de las Leyes civiles aragonesas (en adelante, CDFA), vigente desde el 23 de abril de 2011.

Para el caso de que falte, total o parcialmente, la ordenación voluntaria de la sucesión tiene lugar la «sucesión legal», objeto del Título VII del Libro III del CDFA.

Sumario:

1. Llamados a suceder
2. Contenido de cada llamamiento
3. Incidencia en la sucesión abintestato de normativa propia matrimonial
4. Incidencia en la sucesión abintestato de normativa propia extramatrimonial

En Aragón cabe que la misma herencia se ordene en parte testada (o por pactos sucesorios) y en parte intestada. De ahí la preferencia por la denominación “sucesión legal” en lugar de “sucesión intestada”.

El CDFa dedica a la Sucesión Legal seis capítulos: Disposiciones generales (arts. 516 a 52 ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |